

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL RETÉN MAGDALENA

El Reten, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia: Proceso ejecutivo singular de mínima promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **EDILBERTO MUÑOZ LOPEZ**.

RADICADO: 47.268.40.89.001.2020.00043.00

Procede el Despacho a petición de parte a corregir el auto proferido el quince (15) de julio de dos mil veinte (2020), por medio del cual se libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

El artículo 286 del Código General del Proceso, prevé que toda providencia en la que se haya cometido un error puramente aritmético, es corregible en cualquier momento de oficio o a solicitud de parte mediante auto susceptible de los recursos que procedían en contra de aquella, salvo el de casación y revisión, de forma específica el inciso 3º de la citada norma señala: *“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

Teniendo en cuenta que hubo un yerro en las cifras anotadas en letras, las cuales no guardan concordancia con los números, y por ende con las pretensiones de la demanda y con el título base de recaudo, por lo cual habrá de corregirse tal imprecisión.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

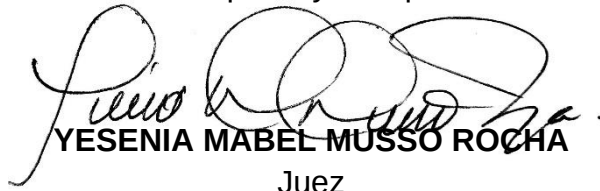
PRIMERO: CORREGIR el numeral primer del auto proferido el quince (15) de julio de dos mil veinte (2020), al interior del proceso ejecutivo promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **EDILBERTO MUÑOZ LOPEZ**., el cual quedará así:

“PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del señor EDILBERTO MUÑOZ LOPEZ y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., por la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$8.373.264) equivalentes a la suma solicitada en el acápite de pretensiones que se fundamenta en el pagaré No 015076110001219 acompañado con la demanda por concepto de capital, más la suma de SETECIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$718.686) por los intereses corrientes causados desde el 5 de marzo de 2019 hasta el 5 de abril de 2019, y los moratorios a la tasa máxima legal desde que

se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma; así como también por la suma de TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$34.272) a título de “otros conceptos”, lo cual deberá cancelar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia..”

SEGUNDO: Los demás numerales quedaran incólumes dado que sobre éstos no se advierte ningún error, entendiéndose que al demandado se le comunicaran esta providencia y la que se corrige conforme lo dispone el artículo 290 del Código General del Proceso y el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase


YESENIA MABEL MUSSO ROCHA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN – MAGDALENA**

La presente providencia fue notificada
a través de estado No. 18 de fecha
28 JULIO 2020


JAIRO GONZALEZ CANTILLO
Secretario